

**ACTA NÚMERO SEIS.** De Sesión Ordinaria, celebrada a las nueve horas del día tres de junio del año dos mil veintiuno. Convocada por el Licenciado **Davis Alexander Jiménez Valencia**, Secretario Municipal, por medio electrónico, en base a los tiempos establecidos en la ley, a petición y presidida por el Licenciado **Adelio Ortiz Hernández**, en su calidad de Alcalde Municipal, con la presencia de la señora **Yeni Melani Alfaro Urrutia**, Síndico Municipal, y con la asistencia de los Regidores Propietarios, en su respectivo orden: señor **Nelson Enrique Rivera Hernández**, Primer Regidor Propietario; **Nelson Amílcar Arias Aldana**, Segundo Regidor Propietario; **Oscar Vásquez González**, Tercer Regidor Propietario; **Héctor Antonio Morales Barahona**, Cuarto Regidor Propietario; **Sthephany Alessandra Magaña de González**, Sexta Regidora Propietaria; **Marvin Antonio Alfaro Molina**, Séptimo Regidor Propietario; **Rafael Avalos Díaz**, Octavo Regidor Propietario; con la asistencia de los señores Regidores Suplentes: señores **Juan Carlos Barrera Grande**, Primer Regidor Suplente; **Reyna Elizabeth López Hernández**, Segunda Regidora Suplente; **Mauricio Jirón Alas**, Tercer Regidor Suplente; y **José Carlos Mauricio Echeverría López**, Cuarto Regidor Suplente. Posteriormente el señor Alcalde dio la bienvenida al Honorable Concejo Municipal, dándole lectura a la agenda con los puntos siguientes:

1. Verificación de quórum
2. Aprobación de agenda
3. Lectura de acta
4. Correspondencias
5. Gastos corrientes
6. Aprobación de vacaciones laboradas de empleado
7. Renuncia voluntaria de empleado
8. Contratación de servicios de alquiler de impresoras
9. Autorización para celebración de contrato de arrendamiento de Casa de Encuentro Juvenil
10. Resolución de Recursos de Apelación
11. Traslado de personal
12. Creación de Comisión Especial sobre la evaluación del pago de impuestos del 1% sobre regalías de las Empresas Mineras del Municipio.
13. Contratación de personal
14. Nombramiento de Administradora de Contratos por Servicios Profesionales Ad-honorem

**Se hace constar que no asistió a la reunión convocada el Quinto Regidor Propietario Miguel Ángel Jiménez Aguilera, por lo que fue sustituido por el Regidor Mauricio Jirón Alas, Tercer Regidor Suplente; lo cual fue autorizado por unanimidad de votos a favor.** Se dio lectura al Acta número **CINCO** de sesión ordinaria de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, la que fue

aprobada y ratificada por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR**. Se hace constar que por instrucciones del señor Alcalde Municipal presento informe financiero el Licenciado [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual expuso y presento por medio visual de la disponibilidad de los Fondos Municipales, de los Fondos recibidos del FODES, exponiendo de la deuda a largo plazo que tiene esta Municipalidad, de la cual se dio por enterado el Concejo Municipal. Se le dio lectura a la correspondencia siguiente: 1) Escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], Encargada de Contratos Ad-Honorem, en el cual informa al Concejo que la empresa [REDACTED] finalizo proyecto de los proyectos denominados: "Introducción de Agua Potable en Comunidad Hacienda San Diego, Cantón San Diego Hacienda, Trece de Enero y Varsovia, La Libertad, La Libertad" e "Introducción de Agua Potable en Comunidad del Cantón Majahual, Playa Tecolote, Monte Sinaí, San Antonio Majahual, proyecto denominado El Izcanal, La Libertad, La Libertad", del cual se debe realizar la inspección en conjunto con la UACI, para la verificación de las obras finalizadas, de lo cual se dio por enterado el Concejo Municipal. 2) Escrito presentado por comerciantes de los locales contiguo al Polideportivo de esta ciudad, los cuales son arrendados por esta Administración Municipal, en el cual solicitan mejoras en las instalaciones, así como también solicitan se preste seguridad municipal en dichos locales, se les autorice el uso de parqueos ya que otras personas se han adueñado de las calles contiguo a sus negocios, así como también solicitan se les autorice el cobro de forma diaria para evitar multas e intereses, de lo cual el Concejo resolvió sea remitida la solicitud a la Comisión de Ornato y Mercado, para que se presente un plan de acción sobre lo solicitado. 3) Escrito presentado por el negocio [REDACTED], quienes solicita el pago de uniformes deportivos que fueron solicitados y entregados a la Municipalidad, de lo cual presenta copia de los quedan que le fueron entregados, en tal sentido el Concejo giro instrucciones para el Tesorero Municipal y la UACI verifiquen si se recibieron los uniformes y si existe la documentación de respaldo para poder resolver lo solicitado. 4) Solicitud verbal expuesta por el Regidor Oscar Vásquez González, para que se le de seguimiento a solicitud presentada por la Escuela de Comunidad Dinamarca, quienes han solicitado apoyo para realizar obras en las instalaciones, de lo cual se acordó que se giren instrucciones al Jefe de Proyectos para que verifique e informe al Concejo. 5) Solicitud presentada por Comunidad María Auxiliadora, mediante la cual solicitan grava y maquinaria para repara calle de acceso en su comunidad, y maquinaria para la construcción de una borda de lo cual se solicito se realice inspección y se instruya al Encargado de Gestión resuelva lo solicitado, y se remita la solicitud de maquinaria al Jefe de Transporte. 6) Informe presentado por el Jefe de Mantenimiento en el cual presenta el presupuesto para intervenir los tragantes de la Avenida Luz de esta ciudad, lo cual fue autorizado emitiendo el Acuerdo respectivo. 7) Solicitud presentada por el Jefe

de Deportes, mediante la cual solicita se autorice la erogación de fondos para el pago de los premios en efectivo presupuestados para los distintos torneos de futbol femenino y masculino que finalizan en el mes de junio, lo cual fue autorizado emitiendo el Acuerdo respectivo. 8) Informe presentado por Secretario de la Comisión de Seguridad Ocupacional, en el cual informa que es necesario realizar nuevo requerimiento para la compra de insumos de bioseguridad de los empleados, como mascarillas, alcohol gel, entre otros, como medidas de protección por la pandemia Covid-19, en tal sentido el Concejo Municipal emitió el Acuerdo respectivo. Por lo que en uso de sus facultades legales **Acuerda:** **ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto y catorce, 86 y 91 del Código Municipal **ACUERDA:** Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue los Fondos bajo la línea presupuestaria, de los valores que se detallan a continuación:

Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED], en concepto de compra de 1650 galones de diésel, 150 galones de gasolina, para consumo general de vehículos municipales. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54110.	<b>\$5,682.00</b>
Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED], en concepto de compra de 1 barril de 15w 40 valvolino, 1 barril de 15w 40 mobil, 1 cubeta 15w 40 valvoline, 1 cubeta 15w 40 móvil, 1 barril de iso 68 valvoline, 1 cubeta de iso 68 valvoline, 1 cubeta 140 valvoline, 1 cubeta 85w 90, 1 cubeta de 85w 90, 1 cubeta de 85w 140 valvoline, para mantenimiento general taller mpl. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54110.	<b>\$2,615.91</b>
Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED] en concepto de compra de 70 garrafones de agua, para consumo general CAM municipal. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54101.	<b>\$131.60</b>
Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED] en concepto de compra de 10 unidades de fardo de bolsas jardinera negras, para saneamiento ambiental. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54107.	<b>\$836.20</b>
<b>T O T A L</b>	<b>\$9,265.71</b>

Certifíquese el presente Acuerdo Municipal y remítase a donde corresponda para los efectos legales pertinentes. Para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.** **ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que a propuesta del señor Alcalde Municipal, como parte de las medidas de austeridad que se están implementando en la Municipalidad, se ha realizado una evaluación del consumo de tóner y tintas que son utilizadas en los equipos de impresión de la Municipalidad, los cuales representan un gasto considerable que afecta directamente los fondos propios, por lo que se considera importante centralizar estas impresoras para que sean compartidas entre unidades con menor volumen


de impresiones, para optimizar los recursos, es por tal razón que se giraron instrucciones al departamento de UACI, para que iniciara el proceso respectivo para la contratación del servicio de arrendamiento de equipo de impresiones para la Municipalidad, con el propósito de brindar un servicio eficiente al contribuyente que requiere los servicios de esta Municipalidad. II) Que fue visto y leído el informe presentado por el Licenciado [REDACTED], Jefe de la UACI, en el cual remite el análisis de cotizaciones para la iniciativa de centralización de impresoras en la Alcaldía Municipal de La Libertad, de las cuales se tuvieron a la vista tres cotizaciones las cuales reflejan la siguiente información:

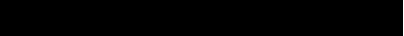

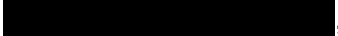
<b>EMPRESA [REDACTED]</b>			
<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS</b>			
<b>Descripción</b>	<b>Volumen Mensual</b>	<b>Costo Mensual</b>	<b>Página Excedente</b>
5 (CINCO) Equipos TOSHIBA STUDIO 457 Monocromático con Alimentador de originales, 03 bandejas de alimentación de papel con capacidad total de 3200 hojas, compaginación electrónica, disco duro de 160 GB, 1 GB de memoria RAM, escáner negro y color e impresora de red, Fax, Base Metálica.	49,500 PAGINAS EN NEGRO	\$705.00 IVA INCLUIDO	\$0.014 cts. Negro
2 (DOS) Equipo Lexmark Monocromático 01 Bandejas de Alimentación de papel con capacidad total de 500 hojas y By Pass de 100 hojas, Compaginación Electrónica, 1GB de memoria RAM.			
3 (TRES) Equipo Multifuncional a color Epson C5790DWF Impresora, Copia, Escáner y fax.	7,500 PAGINAS A COLOR	\$750.00 IVA INCLUIDO	\$0.10 cts. Color
<b>CUOTA MENSUAL A PAGAR</b>		<b>\$1,455.00</b>	
<b>EMPRESA [REDACTED]</b>			
<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Costo Mensual</b>		
10 Equipos marca RICOH de Fotocopiadoras Multifuncionales, volumen mensual de copias 57,000 copias mensuales.	\$1,650.00 IVA INCLUIDO AL MES		
<b>EMPRESA [REDACTED]</b>			
<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS</b>			
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Costo Mensual</b>		
10 Equipos de Fotocopiadoras Multifuncionales, volumen mensual de copias 57,000 copias mensuales.	\$1,875.00 IVA INCLUIDO AL MES		



III) Que luego del análisis de dichas cotizaciones y el análisis del ahorro tanto mensual como anual que se tendrá al contratar los servicios de arrendamiento de equipo, el Concejo Municipal ha tomado a bien adjudicar la contratación de servicio de arrendamiento de equipo de impresión y copias, para la Municipalidad de La Libertad, departamento de La Libertad, a la Sociedad [REDACTED] por ser la que ofrece un mejor servicio y el mejor precio por el servicio que prestara, lo cual cubre la necesidad de esta Municipalidad. IV) Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la República de El Salvador,

artículo 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 47 y 48 numerales 4, 5, 6, del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** **1)** Adjudicar la contratación de servicios de Arrendamiento de Equipos para impresión y fotocopiadoras, según las descripciones establecidas en el romano II de este Acuerdo, a la Sociedad [REDACTED], por ser la más adecuada a las necesidades de la Municipalidad. **2)** Se autoriza al Tesorero Municipal erogar bajo la cifra presupuestaria correspondiente la cantidad de mensual de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, con impuestos incluidos, a favor de la Sociedad [REDACTED] por el plazo de **SIETE MESES**, contados a partir de la firma del contrato respectivo. **3)** Se autoriza a la Encargada de Presupuesto realizar las modificaciones al Presupuesto Municipal vigente y al Contador Municipal para que registre; **4)** El Concejo Municipal faculta al Licenciado Adelio Ortiz Hernández, en su calidad de Alcalde Municipal, comparecer ante notario para la firma de la documentación legal correspondiente y a la Unidad Jurídica para elaborar el contrato respectivo y demás trámites legales que correspondan. **5)** Se nombra Administrador de Contrato al señor [REDACTED], quien se desempeña como Soporte Técnico de Informática. Certifíquese y notifíquese para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO TRES:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** **I)** Que fue visto y leído el escrito presentado por el Jefe de deportes mediante el cual solicita se autorice el traslado del empleado [REDACTED], quien actualmente se desempeña como monitor de fútbol, para que pase a desempeñar funciones como Auxiliar de Deportes, con el salario que corresponde a la plaza antes referida, ya que las funciones y asignaciones requieren de mayor responsabilidad y compromiso. **II)** Que con el propósito de mejorar los servicios que brinda la municipalidad en el área de deportes como parte del plan de prevención de la violencia, es importante reforzar las funciones del departamento de deportes, con personal capacitado para el desempeño de sus funciones, es por ello que el Concejo Municipal autorizo el traslado solicitado con el valor que posee la plaza.- **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículo 3, numeral 3, artículo 30, numeral 4, 31, numeral 4, artículos 34, y 35, todos del Código Municipal, y el artículo 40 inciso uno y dos, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y artículo 114 del Reglamento Interno de la Municipalidad. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** **1)** Autorizar el traslado de forma definitiva del personal que se detalla a continuación:

N°	Nombres	Cargo	Línea de Trabajo	Traslado /Nombra miento	Línea de Trabajo	Contratación	Salario	Marcación
----	---------	-------	------------------	-------------------------	------------------	--------------	---------	-----------

			o		o			
1		Entrenador De Futbol	0202	Auxiliar de Deportes	0202	PERMANENT E	\$400.00	Facial exonerado de marcaciones Intermedias.

2) Se giran instrucciones al Departamento de Recursos Humanos, realice la notificación del traslado, y demás tramites en base a ley. 3) El traslado detallado en el cuadro que antecede, surtirán efectos a partir del día tres de junio de dos mil veintiuno. 4) Se autoriza a la encargada de Presupuesto y Contador Municipal, realizar las modificaciones respectivas al presupuesto Municipal vigente. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NUMERO CUATRO:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que fueron vistos y leídos los memorándum presentados por la señora , Jefa de Recursos Humanos de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual informa que los empleados , Auxiliar de Administración del Rastro Municipal, gozara sus vacaciones anuales a partir del día uno al quince de junio de dos mil veintiuno; y el señor , quien se desempeña como Recolector, gozara sus vacaciones anuales a partir del día uno al quince de junio de dos mil veintiuno, en tal sentido solicita se autorice laborar las vacaciones anuales programadas de forma remunerada sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad; lo cual fue autorizado por el Concejo Municipal. **II)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución, y los artículos 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 86 y 91 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Autorizar al Tesorero Municipal para que erogue los valores bajo la cifra presupuestaria correspondiente del Fondo Municipal según detalle siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO	MONTO
	Auxiliar Administración del Rastro Municipal	01 al 15 de Junio de 2021	\$185.00
	Recolector V	01 al 15 de Junio de 2021	\$185.00

2) Se autoriza a Presupuesto Municipal, realizar las modificaciones y/o reprogramaciones correspondiente al Presupuesto Municipal y Contador Municipal para que registre. 3) Se instruye al departamento de Recursos Humanos para que elabore los recibos y demás procedimientos correspondientes. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NUMERO CINCO:** El Concejo Municipal **CONSIDERANDO: I)** Que a propuesta del Regidor Nelson Amílcar Arias Aldana, Segundo Regidor Propietario,

fue incorporado el punto de Agenda en el cual se solicitó la conformación de una Comisión Especial integrada por la parte técnica y miembros del Concejo Municipal, en el cual se le siguió el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de Concesiones Mineras del Municipio de La Libertad, para que le den cumplimiento a lo establecido en los artículos 64, 65 de la Ley de Minería, así como al artículo 11 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad. **II)** En tal sentido el Concejo Municipal ha tomado a bien nombrar una Comisión Especial para que verifique el cumplimiento de las disposiciones legales y el estudio de la normativa legal para evitar cualquier inconveniente, y garantizar que empresas dedicadas a la explotación minera cumplan con lo establecido en la ley. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, y los artículos 30 numeral 3, 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Conformar a la Comisión Especial para la evaluación del pago correspondiente al 1% de regalías de las empresas titulares de Concesiones Mineras del Municipio de La Libertad, la cual estará integrada de la siguiente forma:

<b>COMISION ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL 1% DE REGALÍAS DE LAS EMPRESAS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD</b>		
<b>N°</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>CARGO</b>
<b>Equipo Técnico:</b>		
1	[REDACTED]	Jefe de UATM
2	[REDACTED]	Jefe de Catastro
3	[REDACTED]	Fiscalizador
4	[REDACTED]	Jefe UFI
6	[REDACTED]	Contador Municipal
7	[REDACTED]	Jefe de Unidad Jurídica
<b>Miembros del Concejo Municipal:</b>		
8	Sr. Nelson Enrique Rivera	Primer Regidor Propietario
9	Sr. Nelson Amílcar Arias Aldana	Segundo Regidor Propietario.
10	Héctor Antonio Morales Barahona	Cuarto Regidor Propietario
11	Juan Carlos Barrera Grande	Segundo Regidor Suplente

Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO SEIS: CONSIDERANDO: I)** Que es de vital importancia mantener el funcionamiento y desarrollo administrativo de la Municipalidad, para la prestación de servicios a los contribuyentes que solicitan servicios municipales, y en razón a las renunciaciones voluntarias presentadas por las diferentes Jefaturas y empleados municipales, se vuelve necesario la contratación

de empleados con la capacidad y preparación adecuada para cubrir dichas plazas, y continuar con el normal funcionamiento de la Municipalidad. **II)** Que tomando como base legal el artículo 203 de la Constitución de la Republica, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal y los artículos 1 y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Contratar al personal que se detalla a continuación:

N°	Nombres	Cargo	Salario	Periodo de contratación	Marcación
1	[REDACTED]	Coordinadora del Centro de Atención Infantil.	\$450.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial exonerada de marcaciones intermedias
2	[REDACTED]	Promotora de la Unidad de la Mujer	\$350.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial exonerada de marcaciones intermedias
3	[REDACTED]	Asistente de Promoción Social	\$500.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial exonerado de marcaciones intermedias
4	[REDACTED]	Jefa del departamento de la Mujer	\$500.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial exonerado de marcaciones intermedias
5	[REDACTED]	Jefe de expedición de Visto Bueno	\$600.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial
6	[REDACTED]	Promotor Social VI	\$350.00	03 de junio al 31 de octubre de 2021	Facial

**2)** Se autoriza al Tesorero Municipal para que erogue los valores mensuales correspondientes en base a la cifra presupuestaria correspondiente, en concepto de salarios. **3)** Se autoriza la Encargada de Presupuesto Municipal realizar las modificaciones y/o reprogramaciones al Presupuesto Municipal, y al Contador Municipal para que registre. **4)** Se autoriza a la Unidad Jurídica realizar los respectivos contratos individuales de trabajo. **5)** Se autoriza a la Jefa de Recursos Humanos la creación de los expedientes laborales y demás procedimientos legales establecidos. **6)** Se autoriza al señor Alcalde Municipal, comparecer ante notario a firmar el respectivo contrato de trabajo de los empleados antes mencionados. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Sthephany Alessandra Magaña de González y Marvin Antonio Alfaro Molina. **ACUERDO NÚMERO SIETE: CONSIDERANDO: I)** Que según Acuerdo Municipal número cinco del Acta número cinco de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal, acordó: "DECRETAR LA ORDENANZA MUNICIPAL TRANSITORIA DE PERIODO DE GRACIA DE EXONERACION PARA EL PAGO DE MULTAS E



INTERESES DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.” II) Que la referida Ordenanza tiene como propósito incrementar los ingresos municipales, y para ello se vuelve necesario reforzar la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para poder garantizar que el contribuyente reciba un buen servicio, asimismo, es necesario reforzar el área de Fiscalización para garantizar que se puedan aplicar los procedimientos correctos y detectar a aquellos contribuyentes que presentan su información de forma incorrecta, es por ello que se ha tomado a bien contratar a una persona con las capacidades necesarias de forma temporal para que apoye el área de Fiscalización. III) Que tomando como base legal el artículo 203 de la Constitución de la Republica, y los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, 31 numeral 4, 34 y 35 del Código Municipal y los artículos 1 y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Contratar de forma temporal al personal que se detalla a continuación:

N°	Nombres	Cargo	Salario	Periodo de contratación	Marcación
1	████████████████████	Auxiliar de Fiscalización.	\$400.00	03 de junio al 03 de octubre de 2021	Facial

2) Se autoriza al Tesorero Municipal para que erogue los valores mensuales correspondientes en base a la cifra presupuestaria correspondiente, en concepto de salarios. 3) Se autoriza la Encargada de Presupuesto Municipal realizar las modificaciones y/o reprogramaciones al Presupuesto Municipal, y al Contador Municipal para que registre. 4) Se autoriza a la Unidad Jurídica realizar los respectivos contratos individuales de trabajo. 5) Se autoriza a la Jefa de Recursos Humanos la creación del expediente laboral y demás procedimientos legales establecidos. 6) Se autoriza al señor Alcalde Municipal, comparecer ante notario a firmar el respectivo contrato de trabajo de los empleados antes mencionados. Certifíquese y notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Sthephany Alessandra Magaña de González y Marvin Antonio Alfaro Molina. **ACUERDO NÚMERO OCHO: CONSIDERANDO: I)** Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos se recibió por parte del Encargado de Fiscalización Recurso de Apelación, presentado por la Licenciada ██████████ ██████████, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad ██████████ en contra de la notificación de la resolución definitiva emitida por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, mediante la cual determina que su representada no declaro la totalidad de sus activos, así como la nueva determinación de la base imponible del año 2020, de acuerdo a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del

Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, dado que manifiesta la Apoderada que se objetan declaraciones falsas, así como la presentación de informes falsos e incompletos, estando en desacuerdo con el referido nuevo pago de impuestos municipales e imposición de multas, por las razones que oportunamente expondrá. II) Que a las nueve horas con tres minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Admitió el Recurso de Apelación en ambos efectos, interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad [REDACTED], concediéndole el plazo de tres días hábiles para que comparezca ante el Concejo Municipal para hacer uso de sus derechos, el cual fue recibido el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. III) Que en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con trece minutos, fue presentada ante el Concejo Municipal escrito en el cual la Licenciada [REDACTED], en la calidad antes dicha, se muestra parte ante el Concejo Municipal y hace uso de sus derechos, quien en lo medular manifiesta: “Que el catorce de diciembre de dos mil veinte fue notificada de la resolución de Auditoria suscrita por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, en ningún momento se hizo mención que era un acta preliminar, en el cual concluye que en base al informe de auditoría realizado se realiza una nueva determinación para el pago de impuestos Municipales del año 2020, de acuerdo al artículo 42 de la LIAEMLLDLL, así como multas por supuestas infracciones del artículo 64 numeral 2, 66 # 1 y 67 #3, de la LGTM, dado que objetan la presentación de declaraciones falsas, así como la presentación de informes falsos e incompletos, dando origen a la nueva determinación de impuesto y a la aplicación de las máximas sanciones complementarias por parte de esa unidad. Que el día 22 de febrero de dos mil veintiuno, fue notificada de la resolución definitiva de Auditoria dictada a las once horas con cincuenta minutos del día dos de febrero del año en curso por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria Municipal de la Alcaldía del Puerto de La Libertad, en el cual expresa que en base a los fundamentos legales antes determinados y en uso de sus facultades otorgadas por la administración municipal en el artículo 76 ordinales 2, 3, 4 y 5 de la Ley General Tributaria Municipal, resolvió en forma definitiva. Seguidamente expresa las **Razones de inconformidad**: a) Deducibilidad de los activos ubicados fuera del Municipio del Puerto de La Libertad; en este punto hace mención que los valores objetados corresponden a bienes (activos) radicados fuera de la comprensión territorial del municipio de La Libertad, por lo que su representado en el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11 inc. 2 de la LIAEMLLDLL, se dedujo el ejercicio fiscalizado del Activo Imponible, los

activos ubicados fuera del municipio del Puerto de La Libertad; b) la nueva determinación para el pago de impuestos municipales mensual y por tanto anual: en ese punto en lo medular se refiere al principio de capacidad económica, (art. 131 ord. 6º Cn.), en la sentencia del 5-X-2011, Amp. 587-2009, 378-2005 y 142-20115, sostuvo que las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a su aptitud económico-social, limitando de esa manera a los poderes públicos, en el ejercicio de su actividad económica, en ese sentido alega que la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente y de cada tributo (...); c) supuestas sanciones del Art. 64 numeral 2, 66 numeral 1, y 67 numeral 3 de la Ley General Tributaria Municipal, en este punto alega que la Administración Pública actúa conforme a las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico aplicable le otorga; y que el administrado puede ejercer y hacer valer sus derechos en términos conferidos por la ley, manifestando que la Administración Municipal no actuó conforme al ordenamiento jurídico y sin facultades legales para poder sancionar al contribuyente, extralimitando las funciones por parte de los auditores y arbitrariamente determinaron que su representada no declaró activos en esta Municipalidad y que realizó declaraciones e informes falsos o incompletos ante la Municipalidad, solicitando información que no está consignada en la Ley para la determinación tributaria del pago de impuestos y las sanciones respectivas, por otra parte la parte apelante hace referencia a que se hace mención que la documentación era falsa e incompleta, lo cual fue desvirtuado con la documentación que oportunamente se presentó y que fue solicitada por la misma municipalidad, información que no fue valorado por dicho Departamento, dado que en la resolución impugnada no existe ningún apartado sobre la valoración de la prueba y justificación para el rechazo. Sobre la falta de motivación de la resolución impugnada. En este punto alegan que no existe motivación, dado que se omite mencionar qué criterios se utilizaron para cuantificar los impuestos de los periodos mencionados por cuyos supuestos incumplimientos fiscales se sanciona y determina el pago complementario a su representado. Y finalmente PIDE: 1. Se le admita el presente escrito; 2. Se tenga por expresados los agravios según se expone en el escrito ante referido. 3. Previo el procedimiento legal se resuelva el presente proceso conforme a derecho y se realice la base impositiva en base al patrimonio y no al activo. 4. Se absuelva a su presentado del pago de las multas determinadas en la resolución definitiva; 5. Se admita la prueba documental ofrecida para comprobar la capacidad económica de su presentado; 6. Se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado el día veinte de enero del año en curso. **IV)** Que según Acuerdo número DOS, del Acta número NUEVE, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: 1) Téngase por parte a la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apodera de la sociedad [REDACTED], 2) Córrasele traslado a la parte Apelante para que en el término de tres días hábiles

contados a partir de la notificación respectiva si así lo desea exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que considere pertinente, y continuar con los procesos legales correspondientes. Acuerdo que fue notificado y recibido el día doce de marzo de dos mil veintiuno. **V)** Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la parte Apelante expuso sus agravios, básicamente reiterando lo ya planteado en el escrito relacionado en el romano III), y ofreciendo como prueba documental e instrumental la siguiente: Balance inicial 2018, año en que fue constituida la sociedad y no genero operaciones; Balance general y sus anexos así como estado de resultado al cierre del 2019; Solicito se designe a una persona para la revisión de los libros y registros, previa cita acordada con el contador de su representado con tres días hábiles de anticipación de los libros y registros siguientes: Libros de IVA mensuales (2019); Registro y control de inventario (2019); Registro y detalle de la propiedad planta y equipo con su respectiva depreciación (2019). Y finalmente PIDE: 1. Se le admita el escrito; 2. Se tenga por expresados los agravios según se expone en el escrito presentado; 3. Previo el procedimiento legal se resuelva el presente proceso conforme a derecho y se realice la base impositiva en base al patrimonio y no al activo; 4. Se admita y sea valorada la prueba documental ofrecida en el presente escrito ofrecida para comprobar la capacidad económica de su representada; 5. Solicito se designe persona para la revisión de los Libros y registros en las instalaciones de su presentada y sea citado el contador previamente señalando día y hora con tres días hábiles de anticipación; 6. Se absuelva a su representada del pago de las multas determinadas en la resolución definitiva; 7. Se exima a su representada del pago de intereses moratorios de los cobros retroactivos de los saldos generados en los estados de cuenta, con base al artículo 47 inciso 2º LGTM; 8. Se pronuncie en el Recurso de Apelación presentado el día veinte de enero del año en curso. **VI)** Que según Acuerdo número ONCE, del Acta número DIEZ, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en el cual el Concejo Municipal acordó abrir a pruebas el proceso por un periodo de ocho días hábiles para efectos de revisar los libros ofrecidos como prueba por la parte apelante, (...), se comisiono al Licenciado [REDACTED], Encargado del Área de Fiscalización para la revisión de dichos libros debiendo informar al Concejo de lo encontrado. **VII)** Que según Acuerdo Municipal número SIETE, del Acta número DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó modificar los Acuerdos once y doce, del Acta diez de fecha veinticinco de marzo, únicamente en cuanto a la comisión delegada al Licenciado [REDACTED], Encargado del Área de Fiscalización, y en su lugar comisionese al Licenciado [REDACTED], quien se desempeña como Supervisor SAFIM, para la revisión de los libros ofrecidos por la parte apelante. **VIII)** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito

presentado por la Licenciada [REDACTED], en la calidad antes dicha en el cual expone que fue notificada del Acuerdo relacionado en el romano VII) del presente acuerdo y manifiesta en lo medular que no se le notifico el Acuerdo Municipal sino una nota firmada por la Secretaria Municipal, en el cual se le notifica la modificación del acuerdo y que el día tres de mayo del dos mil veintiuno vence el cierre fiscal por lo que requiere se programe la visita para revisar los libros posteriormente a la fecha señalada. **VIII)** Que según Acuerdo Municipal número DIECINUEVE del Acta número TRES, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó autorizar la ampliación del plazo para la recepción de la prueba ofrecida por la Sociedad [REDACTED], para la revisión de los Libros en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de notificado el Acuerdo respectivo. **IX)** Que en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno la Licenciada [REDACTED], presento escrito dirigido al Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en el cual solicita la ampliación del plazo concedido para la revisión de los libros ofrecidos por la parte apelante por un periodo de sesenta días más, en razón de manifestar haber finalizado el contrato de servicios profesionales con el Contador de la empresa. **X)** Que según Acuerdo Municipal número DIEZ, del Acta número CINCO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo acordó declarar no ha lugar la extensión de plazo a sesenta días para la recepción de la prueba ofrecida por la parte apelante. **XII)** Que en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, fue presentado el informe presentado a la Unidad Jurídica por parte del Licenciado [REDACTED], Supervisor SAFIM, y delegado para la revisión de los libros ofrecidos en prueba por la parte apelante, el cual literalmente dice: “Revisión y análisis de la documentación de [REDACTED]”: Para la determinación de las diferencias entre la documentación presentada inicialmente por el contribuyente y la que se presentó después del proceso de fiscalización por parte del señor [REDACTED], ex-fiscalizador se tomó de base ciertos criterios técnicos que se describen a continuación. Se hizo una comparación entre los Balances Generales 2019 tanto el que presentó el contribuyente antes del proceso de fiscalización contra el que presentó después del proceso de fiscalización y se logró determinar diferencias en cuanto se refiere al Activo de la empresa, dentro de las cuales tenemos las siguientes:

Detalle	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad	Saldo según Balance General presentado después de fiscalización.	Diferencias
Efectivo en Caja y Bancos	\$ 7,496.44	\$ 56,521.52	\$ 49,025.08
Cuentas por Cobrar	\$ 10,249.87	\$ 83,953.95	\$ 73,704.08
Inventarios	\$ 25,554.54	\$ 74,821.26	\$ 49,266.72

Bienes Muebles (neto)	\$ 13,550.00	\$ 17,557.24	\$ 4,007.24
Intangibles	\$ 0.00	\$ 1,312.50	\$ 1,312.50
Total de Activos	\$ 56,850.85	\$ 234,166.47	\$ 177,315.62

Tenemos el balance general al 31 de diciembre del año 2019, suscrito por el contribuyente, contador y auditor que se detalló en el cuadro anterior, posee un saldo total de activos de \$234,166.47 reflejando una diferencia de \$177,315.62 con respecto al activo total del primer balance presentado por \$56,850.85 a esta municipalidad. Además a las diferencias encontradas en los Balances generales 2019, el contribuyente deduce la cantidad de \$27, 420.74 al activo de \$43,389.06 obteniendo un resultado de \$15,968.32 como activo imponible en el Formulario Único Empresarial, pero que en realidad el cálculo debería de ser deduciendo la cantidad de \$13,461.79 (activos en otros municipios) al total de activos \$56,850.85 (total activo) y nos da como resultado \$43,389.06 y el contribuyente nada más declara como base imponible \$15,968.32 obteniendo una diferencia de \$27,420.74 y a eso le sumamos los activos en otros municipios porque dicho contribuyente no presenta ninguna declaración jurada ni constancia que demuestre la declaración en otros municipios, por lo tanto en este rubro sería los \$27,420.74 más \$13,461.79, obteniendo una nueva diferencia de \$ 40,882.53 que se agrega a las otras diferencias encontradas. Estos resultados, posterior a presentarse preliminarmente, fueron comunicados definitivamente por medio del documento denominado *RESOLUCION DEFINITIVA DE AUDITORIA* de fecha 02 de febrero del corriente y notificada el 22 del mismo mes y año, de estos resultados y por medio de escrito de fecha veinticinco de febrero de los corrientes a través de la apoderada Licenciada [REDACTED], donde presenta recurso de apelación contra la resolución del fiscalizador. Recurso que fue admitido por la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal el 26 de febrero del corriente, remitiendo las diligencias y el expediente al Concejo Municipal. En el mismo orden y en el plazo de apertura a prueba ofreció la documentación siguiente:

- 1) Balance Inicial 2018, año en que fue constituida la sociedad y no genero operaciones (presentada en el anexo del escrito en el cual ofrecen la prueba)
- 2) Balance general y sus anexos, así como estado de resultado al cierre del 2019 (presentada en el anexo del escrito en el cual ofrecen la prueba)
- 3) Libro de IVA mensuales 2019
- 4) Registro y control de inventario 2019
- 5) Registro y detalle de Propiedad Planta y Equipo, con su respectiva depreciación 2019.

En el caso de los numerales 3, 4 y 5, ofrecieron presentarla en las instalaciones de la empresa para su respectiva revisión, sin embargo, por medio de escrito de fecha 20 de mayo del corriente, se recibió de la apoderada la solicitud para ampliar el plazo a sesenta días para entregar esa documentación, argumentando el cambio de contador y actualización de información, de cual el Concejo Municipal a través del Acuerdo municipal número diez del Acta número cinco de fecha veintisiete de mayo del corriente, resolvió no ha lugar la extensión del plazo solicitado, por los argumentos allí expresados. Posterior a revisar la documentación presentada en el numerales uno y dos se constató que no aclara ni disminuye las diferencias presentadas en la resolución definitiva del Fiscalizador, en razón que, las diferencias se determinaron comparando los saldos de las cuentas reflejadas en el Balance General al 31 de diciembre 2019 entregado a la Administración Tributaria para la determinación tributaria de ese año, con el Balance General al 31 de diciembre 2019 que presento la sociedad durante el proceso de fiscalización. Cabe mencionar que en el escrito presentado mostrándose parte, por la licenciada [REDACTED] (Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales del Señor [REDACTED].) a la alcaldía con fecha 03 de marzo del 2021, hace resaltar que se cumplió con la entrega de la documentación el día 18 de noviembre del 2020, documentación que inicialmente solicitó el Sr. [REDACTED], el ex-fiscalizador; pero si la comparamos con lo que se remitió a la municipalidad se pudo observar que no está acorde a lo que realmente se solicitó. Ni tampoco se recepcionó por parte de ellos ningún otro documento en otras fechas posteriores. Por lo anterior se puede concluir, en mi opinión, según la revisión de la documentación del contribuyente Los Toritos, S.A. de C.V., para el año fiscal 2019 posee la cantidad de **\$ 218,198.15** (\$177,315.62 + \$40,882.53) en concepto de **Activos No declarados**. Cantidad que utilizó el Fiscalizador para realizar los cálculos para la determinación tributaria.” **XIII)** Que en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad Jurídica, Licenciada [REDACTED], presento al Concejo Municipal, la sustanciación final del Recurso de Apelación, el cual fue expuesto ante el Concejo en pleno el literalmente dice: ““““Se ha verificado la legalidad del procedimiento de admisión del recurso de apelación el cual se ha cumplido con los requisitos establecido por la Ley presentándose en tiempo y forma. Las partes fueron notificadas de la resolución definitiva el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, presentando el recurso de apelación el día veinticinco de febrero del mismo año, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 123 inc. 1° LGTM, notificando la resolución de admisión de recurso el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, momento en el que queda legalmente emplazado para que en el término de tres días fundamente los agravios art. 123 6° LGTM, presentando escrito el día tres de marzo de dos mil veintiuno estando en tiempo y forma. Comprobando la Documentación la prueba

presentada no disminuye ni aclara las diferencias por lo que la determinación realizada con el nuevo monto se mantiene. Deducibilidad de los activos fuera del Municipio del Puerto de La Libertad, la apoderada alega que su apoderado únicamente ejerció los derechos del Art.11 inc. 2 de LIPAEMLLDLL, que solicita se le deduzca los activos gravados en otros municipios, no presentan documentación que están declarando esos activos en otros municipios, adicionalmente los estados financieros presentados que se utilizaron para determinar las diferencias son las que la misma sociedad presenta para la determinación tributaria de este municipio. Por lo tanto no se estableció prueba alguna para desvirtuar lo alegado por la parte, correspondiendo la carga de la prueba, **quien** tiene que probar su pretensión. En tal sentido se concluye en lo siguiente:

- a) No ha lugar la pretensión de la declaración de ilegalidad e inconstitucionalidad del artículo 12 y 42 LIAEMLLDLL, porque las resoluciones citadas por la solicitante se refieren a casos en específicos sometidos a conocimientos de la autoridad jurisdiccional, no obstante existir la jurisprudencia como un elemento jurídico para respaldar las decisiones que una autoridad decide tomar estas no son de carácter total mente vinculante ya que nuestro sistema no se basa en un sistema de tasación por jurisprudencia, sino de valoración de la prueba para cada caso en concreto, por lo tanto los artículos antes referidos no han sido declarados inconstitucional por la Sala, sino únicamente ha existido un control difuso de la constitucionalidad para cada uno de los casos citados por la solicitante.
- b) En el caso de las sanciones a que se refiera la apoderada que son multas por incumpliendo a las obligaciones tributarias son las que corresponden legalmente aplicar a este caso en particular, por haberse demostrado la presentación de declaraciones incompletas, por no haber declarado la totalidad de los activos.

En el caso de las diferencias informadas para la Sociedad [REDACTED], fueron determinadas comparando el balance general del 31 de diciembre 2019 presentado inicialmente para la determinación tributaria con el balance general al 31 de diciembre de 2019 presentado en el proceso de fiscalización, la demás documentación presentada es la que respalda las cifras reveladas en el último balance mencionado, por lo que no es cierto lo argumentado por la apoderada al decir que no se consideró la documentación presentada si es el caso que la misma confirma los saldos de las cuentas señaladas. La única documentación presentada es la siguiente: balance inicial de 18 de octubre de 2018, balance general al 31 de diciembre de 2018, declaración de IVA de enero a diciembre de 2019, declaración de renta de 2019, Estado financiero de 31 de diciembre de 2019, declaración de impuesto sobre la renta de 2018, copia de folio legalizado del libro Diario Mayor correspondiente a diciembre de 2019, copia de los folios legalizados del Libro del Estado Financiero desde 2018 hasta 2019. XI)



Por lo que luego de anteriormente expuesto. **XII)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículos 3 numeral 3, 30 numeral 14 y 15, artículo, 34, 35, del Código Municipal; artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: DECLARESE NO HA LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales de la Sociedad [REDACTED], en razón a los considerandos el presente Acuerdo. **Certifíquese y notifíquese** el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Marvin Antonio Alfaro Molina y Rafael Avalos Díaz. **ACUERDO NÚMERO NUEVE: CONSIDERANDO: I)** Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos se recibió por parte del Encargado de Fiscalización Recurso de Apelación, presentado por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales del señor [REDACTED], en contra de la notificación de la resolución definitiva emitida por la Unidad de Administración Tributaria Municipal, mediante la cual determina que su representada no declaro la totalidad de sus activos, así como la nueva determinación de la base imponible del año 2018 y 2019, de acuerdo a la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, dado que manifiesta la Apoderada que se objetan declaraciones falsas, así como la presentación de informes falsos e incompletos, estando en desacuerdo con el referido nuevo pago de impuestos municipales e imposición de multas, por las razones que oportunamente expondrá. **II)** Que a las nueve horas con tres minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, Admitió el Recurso de Apelación en ambos efectos, interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales del señor [REDACTED], concediéndole el plazo de tres días hábiles para que comparezca ante el Concejo Municipal para hacer uso de sus derechos, el cual fue recibido el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. **III)** Que en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, a las doce horas con trece minutos, fue presentada ante el Concejo Municipal escrito en el cual la Licenciada [REDACTED], en la calidad antes dicha, se muestra parte ante el Concejo Municipal y hace uso de sus derechos, quien en lo medular manifiesta: “Que durante el año 2020 su representado se apersono a realizar uso de su derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la LIAEMLLDLL y articulo 90 #7 LGTM, sin embargo de acuerdo al requerimiento de auditoría se le solicitaba la documentación siguiente: Libros de

IVA mensuales (2016 al 2018); declaraciones de IVA y pago a cuenta (2016 al 2018); Registro y control de inventario mensuales (2016 al 2018); Registro y detalle de la propiedad planta y equipo, mensuales con su respectiva depreciación mensual (2016 al 2018); cortes de caja o reportes de remesas mensual (2016 al 2018); cortes de caja o reporte de remesas mensuales y conciliaciones bancarias mensuales (2018 y 2019); Detalle de activos en otros municipios (2016 al 2018); Balance General de comprobación de saldos detallado mensual (2016 al 2018); copia del contrato de arrendamiento de bienes (2016 al 2018); detalle de la venta del negocio ferretería [REDACTED], posteriormente el día catorce de diciembre de dos mil veinte fue notificada de la resolución de Auditoría suscrita por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Jefa de la Unidad de Fiscalización Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, en ningún momento se hizo mención que era un acta preliminar, en el cual concluye que en base al informe de auditoría realizado se realiza una nueva determinación para el pago de impuestos Municipales del año 2018 y 2019, de acuerdo al artículo 42 de la LIAEMLLDLL, así como multas por supuestas infracciones del artículo 64 numeral 2, 66 # 1 y 67 #3, de la LGTM, dado que objetan la presentación de declaraciones falsas, así como la presentación de informes falsos e incompletos, dando origen a la nueva determinación de impuesto y a la aplicación de las máximas sanciones complementarias por parte de esa unidad. Seguidamente expresa las **Razones de inconformidad**: a) Deducibilidad de los activos ubicados fuera del Municipio del Puerto de La Libertad; en este punto hace mención que los valores objetados corresponden a bienes (activos) radicados fuera de la comprensión territorial del municipio de La Libertad, por lo que su representado en el ejercicio de los derechos establecidos en el artículo 11 inc. 2 de la LIAEMLLDLL, se dedujo el ejercicio fiscalizado del Activo Imponible, los activos ubicados fuera del municipio del Puerto de La Libertad; b) la nueva determinación para el pago de impuestos municipales mensual y por tanto anual: en ese punto en lo medular se refiere al principio de capacidad económica, (art. 131 ord. 6º Cn.), en la sentencia del 5-X-2011, Amp. 587-2009, 378-2005 y 142-20115, sostuvo que las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a su aptitud económico-social, limitando de esa manera a los poderes públicos, en el ejercicio de su actividad económica, en ese sentido alega que la capacidad económica es una exigencia del ordenamiento tributario globalmente y de cada tributo (...); c) supuestas sanciones del Art. 64 numeral 2, 66 numeral 1, y 67 numeral 3 de la Ley General Tributaria Municipal, en este punto alega que la Administración Pública actúa conforme a las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico aplicable le otorga; y que el administrado puede ejercer y hacer valer sus derechos en términos conferidos por la ley, manifestando que la Administración Municipal no actuó conforme al ordenamiento jurídico y sin facultades legales para poder

sancionar al contribuyente, extralimitando las funciones por parte de los auditores y arbitrariamente determinaron que su representada no declaro activos en esta Municipalidad y que realizo declaraciones e informes falsos o incompletos ante la Municipalidad, solicitando información que no está consignada en la Ley para la determinación tributaria del pago de impuestos y las sanciones respectivas, por otra parte la parte apelante hace referencia a que se hace mención que la documentación era falsa e incompleta, lo cual fue desvirtuado con la documentación que oportunamente se presento y que fue solicitada por la misma municipalidad, información que no fue valorado por dicho Departamento, dado que en la resolución impugnada no existe ningún apartado sobre la valoración de la prueba y justificación para el rechazo. Sobre la falta de motivación de la resolución impugnada. En este punto alegan que no existe motivación, dado que se omite mencionar qué criterios se utilizaron para cuantificar los impuestos de los periodos mencionados por cuyos supuestos incumplimientos fiscales se sanciona y determina el pago complementario a su representado. Y finalmente PIDE: 1. Se le admita el presente escrito; 2. Se tenga por expresados los agravios según se expone en el escrito ante referido. 3. Previo el procedimiento legal se resuelva el presente proceso conforme a derecho y se realice la base impositiva en base al patrimonio y no al activo. 4. Se absuelva a su presentado del pago de las multas determinadas en la resolución definitiva; 5. Se tengan por cerradas todas las cuentas respecto al comercio Ferretería Los Toritos, como fue solicitado oportunamente; 6. Se admita la prueba documental ofrecida para comprobar la capacidad económica de su representado; 7. Se pronuncie sobre el Recurso de Apelación presentado el día veinte de enero del año en curso. **IV)** Que según Acuerdo número TRES, del Acta número NUEVE, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó: 1) Téngase por parte a la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada del señor [REDACTED]. 2) Córresele traslado a la parte Apelante para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva si así lo desea exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba que considere pertinente, y continuar con los procesos legales correspondientes. Acuerdo que fue notificado y recibido el día doce de marzo de dos mil veintiuno. **V)** Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la parte Apelante expreso sus agravios, básicamente reiterando lo ya planteado en el escrito relacionado en el romano III), y ofreciendo como prueba documental e instrumental la siguiente: Declaraciones de IVA y Pago a Cuenta (2018 y 2019); Solicitando se designe a una persona para la revisión de los libros y registros, previa cita acordada con el contador de su representado con tres días hábiles de anticipación de los libros y registros siguientes: Libros de IVA (2018 y 2019); Registro y control de inventario (2018 y 2019); Registro y detalle de la propiedad planta y equipo con su respectiva depreciación (2018). Y finalmente

PIDE: 1. Se le admita el escrito; 2. Se tenga por expresados los agravios según se expone en el escrito presentado; 3. Previo el procedimiento legal se resuelva el presente proceso conforme a derecho y se realice la base impositiva en base al patrimonio y no al activo; 4. Se admita y sea valorada la prueba documental ofrecida en el presente escrito ofrecida para comprobar la capacidad económica de su representada; 5. Solicito se designe persona para la revisión de los Libros y registros en las instalaciones de su presentada y sea citado el contador previamente señalando día y hora con tres días hábiles de anticipación; 6. Se absuelva a su representada del pago de las multas determinadas en la resolución definitiva; 7. Se exima a su representada del pago de intereses moratorios de los cobros retroactivos de los saldos generados en los estados de cuenta, con base al artículo 47 inciso 2º LGTM; 8. Se pronuncie en el Recurso de Apelación presentado el día veinte de enero del año en curso. **VI)** Que según Acuerdo número DOCE, del Acta número DIEZ, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en el cual el Concejo Municipal acordó abrir a pruebas el proceso por un periodo de ocho días hábiles para efectos de revisar los libros ofrecidos como prueba por la parte apelante, (...), se comisiono al Licenciado [REDACTED], Encargado del Área de Fiscalización para la revisión de dichos libros debiendo informar al Concejo de lo encontrado. **VII)** Que según Acuerdo Municipal número SIETE, del Acta número DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó modificar los Acuerdos once y doce, del Acta diez de fecha veinticinco de marzo, únicamente en cuanto a la comisión delegada al Licenciado [REDACTED], Encargado del Área de Fiscalización, y en su lugar comisionese al Licenciado [REDACTED], quien se desempeña como Supervisor SAFIM, para la revisión de los libros ofrecidos por la parte apelante. **VIII)** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], en la calidad antes dicha en el cual expone que fue notificada del Acuerdo relacionado en el romano VII) del presente acuerdo y manifiesta en lo medular que no se le notifico el Acuerdo Municipal sino una nota firmada por la Secretaria Municipal, en el cual se le notifica la modificación del acuerdo y que el día tres de mayo del dos mil veintiuno vence el cierre fiscal por lo que requiere se programe la visita para revisar los libros posteriormente a la fecha señalada. **VIII)** Que según Acuerdo Municipal número DIECINUEVE del Acta número TRES, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo Municipal acordó autorizar la ampliación del plazo para la recepción de la prueba ofrecida por la Sociedad Los [REDACTED], para la revisión de los Libros en un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de notificado el Acuerdo respectivo. **IX)** Que en fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno la Licenciada [REDACTED], presento escrito dirigido al Licenciado [REDACTED], Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, en el cual solicita la ampliación del plazo

concedido para la revisión de los libros ofrecidos por la parte apelante por un periodo de sesenta días más, en razón de manifestar haber finalizado el contrato de servicios profesionales con el Contador de la empresa. **X)** Que según Acuerdo Municipal número DIEZ, del Acta número CINCO, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Concejo acordó declarar no ha lugar la extensión de plazo a sesenta días para la recepción de la prueba ofrecida por la parte apelante. **XII)** Que en fecha uno de junio de dos mil veintiuno, fue presentado el informe presentado a la Unidad Jurídica por parte del Licenciado [REDACTED], Supervisor SAFIM, y delegado para la revisión de los libros ofrecidos en prueba por la parte apelante, el cual literalmente dice: “Revisión y análisis de la documentación del señor [REDACTED]”: Para la determinación de las diferencias entre la documentación presentada inicialmente por el contribuyente y la que se presentó después del proceso de fiscalización por parte del señor [REDACTED], ex-fiscalizador se tomó de base ciertos criterios técnicos que se describen a continuación, aclarando que los años evaluados son 2017 y 2018.

a) Inventarios finales de los años 2017 y 2018:

Detalle	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad	Inventario Final según F-11 ISR	Diferencias
Inventarios finales 2017	\$ 65,766.38	\$ 384,199.96	\$ 318,433.58
Inventarios finales 2018	\$ 52,007.23	\$ 408,336.52	\$ 356,329.29

Habiendo revisado las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de los años 2017 y 2018 (F-11 V13 y F-11 V14), se puede observar que el contribuyente no ha declarado la totalidad en el rubro de inventarios comparándolo con los Balances Generales 2017 y 2018 presentados a la municipalidad, cabe mencionar que el contribuyente no presentó ningún documento probatorio que demuestre que ya declaró los inventarios en otros municipios. b) Impuestos por Cobrar: a continuación, se detalla las diferencias encontradas en los impuestos por cobrar para los años fiscales 2017 y 2018.

Detalle	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad	Renta a devolver según F-11 ISR	Diferencias
---------	---	---------------------------------	-------------

Impuestos por cobrar 2017	\$ 0.00	\$ 12,957.15	\$ 12,957.15
Impuestos por cobrar 2018	\$ 0.00	\$ 14,993.34	\$ 14,993.34

El contribuyente no reflejó en los balances generales los valores en concepto de devolución de renta (impuesto por cobrar, según F-11 DGII) para los periodos fiscales 2017 y 2018. Bienes Inmuebles (años fiscales 2017 y 2018).

Detalle	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad	Anexo Declaración BI (F-30 DBI)	Diferencias
Bienes Inmuebles 2017	\$ 0.00	\$ 45,571.00	\$ 45,571.00
Bienes inmuebles 2018	\$ 0.00	\$ 45,571.00	\$ 45,571.00

Dentro de la comparación de la información observé que los bienes inmuebles no fueron declarados por el contribuyente, porque en los balances generales no detalla específicamente el valor de los inmuebles que posee el contribuyente en el municipio. Activos en otros Municipios:

Detalle	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad 2017	Saldo según Balance General presentado a la Municipalidad 2018
Efectivo	\$ 1,300.00	\$ 1,550.00
Inventarios	\$ 30,547.63	\$ 21,819.73
Bienes Muebles	\$ 3,750.00	\$ 0.00
Total de Activos en otros municipios.	\$ 35,597.63	\$ 23,369.73

Según el cuadro anterior, el contribuyente no presentó ningún documento (sea declaración jurada o cualquier otro documento) que ampare que los activos en otros municipios sean las cantidades que se reflejan en los balances generales 2017 y 2018 presentados a la municipalidad de La Libertad. En resumen, el total de las diferencias encontradas en los rubros de los Balances Generales son los siguientes:

Detalle	Declaración 2018 (año fiscal 2017)	Declaración 2019 (año fiscal 2018)
Inventarios	\$ 318,433.58	\$ 356,329.29
Impuestos por Cobrar	\$ 12,957.15	\$ 14,993.34

Bienes Inmuebles	\$ 45,571.00	\$ 45,571.00
Activos en otros municipios.	\$ 35,597.63	\$ 23,369.73
<b>Total de Activos</b>	<b>\$ 412,559.36</b>	<b>\$ 440,263.36</b>

Estos resultados, posterior a presentarse preliminarmente, fueron comunicados definitivamente por medio del documento denominado *RESOLUCION DEFINITIVA DE AUDITORIA* de fecha 01 de febrero del corriente y notificada el 22 del mismo mes y año, de estos resultados y por medio de escrito de fecha veinticinco de febrero de los corrientes a través de la apoderada Licenciada [REDACTED], donde presenta recurso de apelación contra la resolución del fiscalizador. Recurso que fue admitido por la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal el 26 de febrero del corriente, remitiendo las diligencias y el expediente al Concejo Municipal. En el mismo orden y en el plazo de apertura a prueba ofreció la documentación siguiente:

- 1) Declaración de IVA y pago a cuenta 2018 y 2019 (presentada en el anexo del escrito en el cual ofrecen la prueba)
- 2) Libro de IVA 2018 y 2019
- 3) Registro y control de inventario 2018 y 2019
- 4) Registro y detalle de Propiedad Planta y Equipo

En el caso de los numerales 2, 3 y 4, ofrecieron presentarla en las instalaciones de la empresa para su respectiva revisión, sin embargo, por medio de escrito de fecha 20 de mayo del corriente, se recibió de la apoderada la solicitud para ampliar el plazo a sesenta días para entregar esa documentación, argumentando el cambio de contador y actualización de información, de cual el Concejo Municipal a través del Acuerdo municipal número diez del Acta número cinco de fecha veintisiete de mayo del corriente, resolvió no ha lugar la extensión del plazo solicitado, por los argumentos allí expresados. Posterior a revisar la documentación presentada en el numeral uno se constató que no aclara ni disminuye las diferencias presentadas en la resolución definitiva del fiscalizador, en razón que, la diferencia en caso de los inventarios y los impuestos por cobrar fue determinada comparando la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta de los años fiscales 2017 y 2018, con la presentada en el Balance General de los mismos años y la diferencia de los bienes inmuebles se determinó comparando el anexo declaración de bienes inmuebles (F-30DBI) de los años 2017 y 2018 con el Balance General de esos mismos años, por último la diferencia de los activos en otros municipios no presentaron para los años evaluados documentación que compruebe que esos activos pagan impuesto en otro municipio u otro documento que lo demuestre. Cabe mencionar que en el escrito presentado mostrándose parte, por la licenciada Emilia Carolina Pineda Ramos (Apoderada General

Administrativa y Judicial con facultades Especiales del Señor [REDACTED] [REDACTED] a la alcaldía con fecha 03 de marzo del 2021, hace resaltar que se cumplió con la entrega de la documentación el día 18 de noviembre del 2020, documentación que inicialmente solicitó el Sr. [REDACTED], el ex-fiscalizador; pero si la comparamos con lo que se remitió a la municipalidad se pudo observar que no está acorde a lo que realmente se solicitó. Ni tampoco se recepcionó por parte de ellos ningún otro documento en otras fechas posteriores. Por lo anterior expuesto, concluyo en mi opinión y según la revisión de la documentación del contribuyente Sr. [REDACTED], que para el año fiscal 2017 posee la cantidad de \$ 412,559.36 en concepto de **Activos No declarados**; consecuentemente para el año fiscal 2018 posee la cantidad de \$ 440,263.36 en concepto de **Activos No declarados**; haciendo un total para ambos años de \$ 852,822.72. Cantidad que utilizó el Fiscalizador para realizar los cálculos para la determinación tributaria..” XIII) Que en fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Jefa de la Unidad Jurídica, Licenciada [REDACTED], presento al Concejo Municipal, la sustanciación final del Recurso de Apelación, el cual fue expuesto ante el Concejo en pleno el literalmente dice: ““““Se ha verificado la legalidad del procedimiento de admisión del recurso de apelación el cual se ha cumplido con los requisitos establecido por la Ley presentándose en tiempo y forma. Las partes fueron notificadas de la resolución definitiva el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, presentando el recurso de apelación el día veinticinco de febrero del mismo año, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 123 inc. 1° LGTM, notificando la resolución de admisión de recurso el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, momento en el que queda legalmente emplazado para que en el término de tres días fundamente los agravios art. 123 6° LGTM, presentando escrito el día tres de marzo de dos mil veintiuno estando en tiempo y forma. Comprobando la Documentación la prueba presentada no disminuye ni aclara las diferencias por lo que la determinación realizada con el nuevo monto se mantiene. Deducibilidad de los activos fuera del Municipio del Puerto de La Libertad, la apoderada alega que su apoderado únicamente ejerció los derechos del Art.11 inc. 2 de LIPAEMLLDLL, que solicita se le deduzca los activos gravados en otros municipios, no presentan documentación que están declarando esos activos en otros municipios, adicionalmente los estados financieros presentados que se utilizaron para determinar las diferencias son las que la misma sociedad presenta para la determinación tributaria de este municipio. Por lo tanto no se estableció prueba alguna para desvirtuar lo alegado por la parte, correspondiendo la carga de la prueba, **quien** tiene que probar su pretensión. En tal sentido se concluye en lo siguiente:

- c) No ha lugar la pretensión de la declaración de ilegalidad e inconstitucionalidad del artículo 12 y 42 LIAEMLLDLL, porque las resoluciones citadas por la solicitante se refieren a casos en específicos



sometidos a conocimientos de la autoridad jurisdiccional, no obstante existir la jurisprudencia como un elemento jurídico para respaldar las decisiones que una autoridad decide tomar estas no son de carácter total mente vinculante ya que nuestro sistema no se basa en un sistema de tasación por jurisprudencia, sino de valoración de la prueba para cada caso en concreto, por lo tanto los artículos antes referidos no han sido declarados inconstitucional por la Sala, sino únicamente ha existido un control difuso de la constitucionalidad para cada uno de los casos citados por la solicitante.

- d) En el caso de las sanciones a que se refiera la apoderada que son multas por incumpliendo a las obligaciones tributarias son las que corresponden legalmente aplicar a este caso en particular, por haberse demostrado la presentación de declaraciones incompletas, por no haber declarado la totalidad de los activos.

En el caso de las diferencias informadas para la Sociedad [REDACTED] fueron determinadas comparando el balance general del 31 de diciembre 2019 presentado inicialmente para la determinación tributaria con el balance general al 31 de diciembre de 2019 presentado en el proceso de fiscalización, la demás documentación presentada es la que respalda las cifras reveladas en el último balance mencionado, por lo que no es cierto lo argumentado por la apoderada al decir que no se consideró la documentación presentada si es el caso que la misma confirma los saldos de las cuentas señaladas. La única documentación presentada es la siguiente: balance inicial de 18 de octubre de 2018, balance general al 31 de diciembre de 2018, declaración de IVA de enero a diciembre de 2019, declaración de renta de 2019, Estado financiero de 31 de diciembre de 2019, declaración de impuesto sobre la renta de 2018, copia de folio legalizado del libro Diario Mayor correspondiente a diciembre de 2019, copia de los folios legalizados del Libro del Estado Financiero desde 2018 hasta 2019. XI) Por lo que luego de anteriormente expuesto. **XII)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, artículos 3 numeral 3, 30 numeral 14 y 15, artículo, 34, 35, del Código Municipal; artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: DECLARESE NO HA LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades Especiales del señor [REDACTED], en razón a los considerandos el presente Acuerdo. **Certifíquese y notifíquese** el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por mayoría de **OCHO VOTOS A FAVOR**, se abstienen de votar Marvin Antonio Alfaro Molina y Rafael Avalos Díaz. **ACUERDO NÚMERO DIEZ: CONSIDERANDO: I)** Que fue visto y leído el escrito de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, presentado por el señor [REDACTED], Jefe del departamento de

Deportes, mediante el cual solicita autorización de un apoyo económico por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual será entregado a los equipos finalistas de los torneos de futbol sala, torneo en Cangrejera, torneo Liga de Oro, torneo liga de oro, torneo liga de oro (liguilla), en su categorías masculino y femenino, y que su final se realizará entre los días 11, 13, 26 de junio de 2021. **II)** Que la carpeta de fomento al deporte se encuentra en proceso de elaboración, y por la emergencia que se tiene para la finalización de estos eventos es que solicita la erogación de la cantidad antes dicha, es así que como Municipalidad conscientes de los compromisos ya adquiridos con la población en el desarrollo de dichos torneos, es necesario brindar el apoyo solicitado. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 numeral 3, 4 numeral 4, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 4, 34, 35, 86 y 91 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA: 1)** Autorizar al Tesorero Municipal erogar la cantidad de **UN MIL CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de apoyo al deporte para el pago de los premios a los equipos finalistas participantes de la final de los distintos torneos municipales, entre ellos el torneo de futbol sala masculino y femenino, torneo cangrejera 2021, torneo Liga de Oro 2021; torneo Liga de Oro (Liguilla), para las fechas 11, 13, 26 de junio de 2021; debiendo emitir cheque a favor del señor [REDACTED], Jefe del departamento de Deportes, quien deberá presentar recibos de pago, anexando copias de DUI y NIT de cada representante del equipo ganador y demás documentación de respaldo para efectos de liquidar la cantidad erogada. **2)** Se autoriza a la Encargada de Presupuesto para que realice las modificaciones al Presupuesto Municipal y al Contador Municipal para que registre. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO ONCE: I)** Que en virtud de el informe presentado por el Jefe de Mantenimiento, en el cual informa de la problemática que se tiene en el drenaje que está a un costado del Parque Central, se ha tomado autorizar la erogación de fondos para la reparación de dicho drenaje que ocasiona mal olor y atrae a moscas que provocan enfermedades en la población. **II)** Que El Concejo Municipal en uso de las facultades que le confieren los Artículos 3 numeral tercero; 30 numeral cuarto y catorce, 86 y 91 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades **ACUERDA: 1)** Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue los Fondos bajo la línea presupuestaría, de los valores que se detallan a continuación:

Eróguese el valor correspondiente a favor de [REDACTED], en concepto de compra de 14 unidades de ho5/8 cgdo crca varilla, 16 bolsas de cemento cessa, 1 metro de grava número uno, dos	\$812.64
--	----------

metros de arena, siete libras de alambre de amarre, 2 metros de tierra blanca, 1 disco dte dew al segmento 14 dw 47, 40 yardas de plástico negro, 56 unidades de bloque 10x20x40 gris, 56 unidades de dados 10x20x20 gris, para reparación de drenaje Avenida Luz, La Libertad. Montos que serán erogados bajo cifra presupuestaria 54107-54111-54112.	
--	--

2) Se giran instrucciones al Jefe de Mantenimiento señor [REDACTED] para que realice los trabajos en el drenaje de la Avenida Luz, de esta ciudad. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. ACUERDO NÚMERO DOCE:** I) Que fue visto y leído el informe presentado por miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de la Municipalidad, en el cual se informa de la necesidad de continuar velando por la seguridad y salud de los empleados municipales y contribuyentes, proporcionado mascarillas, alcohol gel, y demás insumos de seguridad y prevención de Covid-19. II) Que consientes de la responsabilidad de esta Administración Municipal como patrono, para la protección y prevención del Covid-19, el Concejo Municipal ha considerado urgente que se realicen los proceso de ley para la compra de insumos de protección y prevención del Covid-19, y ante la renuncia del señor [REDACTED], quien fungía como Secretario del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional de esta Municipalidad, y Administrador del Contrato del proyecto de “**INSUMOS DE PROTECCION PERSONAL PARA PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD.**” se vuelve necesario realizar el nombramiento de una persona para que continúe con las actividades que desempeñaba el empleado antes referido para el registro y control de la entrega de los insumos a los empleados en general. III) Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 numeral 3, cuatro numeral 5, 30 numerales 4 y 14, 31 numeral 6 del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** 1) Girar instrucciones al Licenciado [REDACTED], Jefe de la UACI, para que realice los procesos de ley que correspondan para cotizar los insumos de seguridad ocupacional que serán entregados a los empleados municipales de acuerdo al requerimiento que presentara el encargado de la distribución de dichos insumos. 2) Delegar al señor [REDACTED], Inspector de Medioambiente I, como el responsable de la entrega de los insumos de seguridad que serán entregados a los empleados municipales, asimismo se le solicita presentar el requerimiento de insumos que serán utilizados hasta el mes de diciembre de dos mil veintiuno, para que la UACI, pueda realizar los procesos de cotización para su posterior compra. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase

a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo fue tomado por UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR. **ACUERDO NÚMERO TRECE: I)** Que la Administración Municipal cuenta ha realizado contratos por servicios profesionales con dos maestros quienes desempeñan funciones en el Centro Escolar El Almendral y Centro Escolar San Rafael, como parte del apoyo que esta Municipalidad brinda en beneficio de los niños de esos sectores los cuales se encuentran en el área rural y que no cuentan con los recursos suficientes asignados para la contratación del referido personal. **II)** Que la señora [REDACTED], quien se desempeñaba como Secretaria de Sindicatura Municipal, fue nombrada en su momento como Administradora de estos contratos por servicios profesionales, pero debido a que presentó su renuncia voluntaria a esta Municipalidad, se vuelve necesario el nombramiento de un nuevo empleado que le de seguimiento a las funciones de Administrador de los contratos por servicios profesionales suscritos por los señores [REDACTED] y [REDACTED]. **III)** Que tomando de base legal lo establecido en los artículos 3 numeral 3, 30 numeral 4 y 14, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales **ACUERDA:** Nombrar a la señorita [REDACTED], quien se desempeña como Secretaria de Sindicatura Municipal, como Administradora de los Contratos por Servicios Profesionales suscritos por los señores J [REDACTED] [REDACTED] con la Municipalidad de la Libertad. Certifíquese y Notifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponde para los efectos legales. El presente Acuerdo se tomo por **UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR.**

**Lic. Adelio Ortiz Hernández**  
**Alcalde Municipal**

**Yeni Melani Alfaro Urrutia**  
**Síndico Municipal**

**Nelson Enrique Rivera Hernández**  
**Primer Regidor Propietario**

**Nelson Amílcar Arias Aldana**  
**Segundo Regidor Propietario**

**Oscar Vásquez González**  
**Tercer Regidor Propietario**

**Héctor Antonio Morales Barahona**  
**Cuarto Regidor Propietario**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**Miguel Ángel Jiménez Aguilera**  
**Quinto Regidor Propietario**

**Sthephany Alessandra Magaña de González**  
**Sexto Regidor Propietario**

**Marvin Antonio Alfaro Molina**  
**Séptimo Regidor Propietario**

**Rafael Avalos Díaz**  
**Octavo Regidor Propietario**

**Juan Carlos Barrera Grande**  
**Primer Regidor Suplente**

**Reyna Elizabeth López Hernández**  
**Segunda Regidora Suplente**

**Mauricio Jirón Alas**  
**Tercer Regidor Suplente**

**José Carlos Mauricio Echeverría López.**  
**Cuarto Regidor Suplente**

**Davis Alexander Jiménez Valencia**  
**Secretario Municipal**